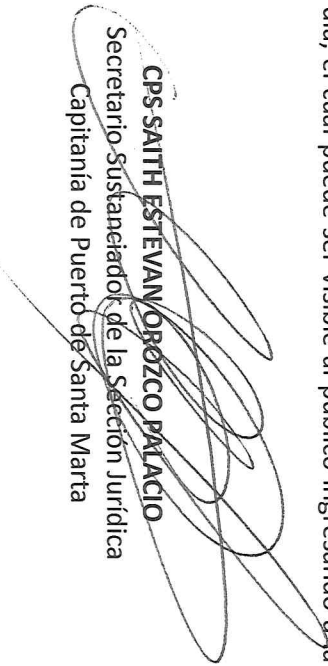


N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012026010	Abordaje	MN BLEY / MN EMANSA	5/08/2026	5/06/2026	Auto que programa de oficio la audiencia y fija nueva fecha y hora para su celebración.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al día (8) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/node/5775>


CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustentador de la Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C.H., 4 de agosto de 2026

Asunto: Auto que reprograma de oficio la audiencia y fija nueva fecha y hora para su celebración.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 14012026010.

LA SUSCRITA CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA (E)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 25 y siguientes de este último estatuto, encontrándose al Despacho la investigación jurisdiccional N° 14012026010, procede de oficio a reprogramar la audiencia que dentro de la actuación se halla señalada y a fijar nueva fecha y hora para su celebración, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

Dentro de la presente investigación se encuentra fijada la audiencia para el 5 de agosto de 2026 a las 9:00 a.m., diligencia que habría de adelantarse por medios tecnológicos con la comparecencia de las partes vinculadas en relación con la moto marina **EMANSA** y la nave **BLEY** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-0059-B, sus apoderados y demás sujetos procesales. Sobrevino, sin embargo, una circunstancia atinente al servicio que impone al Despacho examinar la viabilidad material de conservar incólume dicha fecha.

La fecha inicialmente dispuesta coincide con requerimientos propios del servicio que reclaman la atención personal de la Capitán de Puerto (E) y comprometen su disponibilidad para el día señalado. Se trata de gestiones institucionales inaplazables, ligadas al ejercicio de la autoridad marítima y al control de las actividades que se desarrollan dentro del área de su competencia, cuya atención concurre en la misma data prevista para la diligencia y no consiente ser trasladada a una oportunidad distinta sin desmedro del buen funcionamiento del Despacho.

En cabeza del Capitán de Puerto concurren dos órdenes de competencias que reclaman su atención personal, cuales son la función jurisdiccional que le confía el Decreto Ley 2324 de 1984 y el deber, inaplazable e indelegable, de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y de ejercer el control de las actividades marítimas dentro del área de su competencia.

Las labores del servicio que en esta ocasión demandan su presencia se hallan ceñidas a fechas ciertas y responden al imperativo de asegurar la continuidad de las funciones que la ley confía a esta autoridad marítima, de suerte que no admiten postergación ni pueden ceder ante la agenda ordinaria del Despacho.

A lo anterior se agrega que el principio de inmediación, rector del trámite jurisdiccional, reclama que sea el propio Capitán de Puerto, en su condición de juez de instrucción,





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del documento original.
Identificador: E6p bw0r N4f5 S3z iplg cjeW ROM=

quien dirija de manera personal la audiencia, oiga sin intermediarios a las partes y perciba directamente las pruebas que hayan de practicarse, cometido que por su naturaleza no tolera delegación. La coincidencia entre la data de la diligencia y las labores del servicio que reclaman la asistencia personal del funcionario configura, entonces, una imposibilidad material sobreviniente de adelantar la audiencia en la fecha prevista, cuya única solución razonable consiste en su reprogramación.

El Código General del Proceso, de aplicación supletoria en atención a la naturaleza jurisdiccional del asunto, habilita al juez para señalar y reprogramar las audiencias cuando concurra justa causa, entendida como aquella circunstancia seria, razonable y verificable que impide su realización en la oportunidad inicialmente dispuesta, supuesto que en el presente evento se satisface a cabalidad.

En atención a los principios de economía procesal y celeridad, y con el propósito de no dilatar en exceso la definición del asunto, se advierte que la presente constituye la última reprogramación que por esta clase de motivos habrá de disponer el Despacho, de modo que la audiencia se celebrará en la nueva data que enseguida se fija, sin más aplazamientos.

La diligencia continuará adelantándose por medios tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.

Se reitera que el canal tecnológico oficial habilitado para surtir los actos de comunicación y notificación dentro de las investigaciones de carácter jurisdiccional y administrativo, único correo dispuesto para la recepción de mensajes de datos por parte de los usuarios, es: investigacionescp04@dimar.mil.co

En mérito de las consideraciones expuestas, el Capitán de Puerto de Santa Marta (E),

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR de oficio la audiencia señalada para el 5 de agosto de 2026 a las 9:00 a.m. dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012026010, por las razones del servicio e imposibilidad material sobreviniente expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 6 de agosto de 2026 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012026010, la cual se llevará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, motivo por el cual se informará a las partes, terceros y apoderados, de forma oportuna y previa a la diligencia, el enlace de conexión, mediante los correos electrónicos que obran en el expediente.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán comunicar cualquier cambio de dirección o de medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **JOHANNA ALEJANDRA MORALES ARAGÓN**
Capitán de Puerto de Santa Marta (E)